GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Sanidad

salud
servicio aragonés de salud
Dirección-Gerencia

Plaza de la Convivencia, 2
50017 Zaragoza (Zaragoza)

ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS NULOS DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, EN SU APARTADO PRIMERO Y ANEXO I, Y DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA FASE DE CONCURSO DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO, PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TERAPEUTA OCUPACIONAL.

Vista la Resolución de 12 de julio de 2024 de la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud por la que se propone la aplicación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para declaración de nulidad de pleno derecho de la Resolución de 2 de febrero de 2024 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que en su apartado Primero y Anexo I se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Terapeuta Ocupacional en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre (BOA nº. 29, de 9 de febrero), así como de la relación definitiva de puntuación obtenida en la fase de concurso por los aspirantes admitidos a las plazas convocadas de la categoría de Terapeuta Ocupacional publicada el 2 de febrero de 2024, se resuelve el presente procedimiento, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se convocó proceso selectivo de estabilización de personal estatutario en plazas básicas de la categoría de Terapeuta Ocupacional en centros del

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº. 247, de 23 de diciembre).

De acuerdo con la base Primera, norma 1.2, el proceso se desarrollará sucesivamente, en primer lugar y por este orden, con el procedimiento selectivo por el sistema de concurso de méritos y una vez finalizado se continuará por el procedimiento selectivo propio del sistema de concurso-oposición.

Se resolverá en primer lugar el proceso selectivo convocado por el sistema de concurso adjudicando las plazas correspondientes a los aspirantes que obtengan mayor puntuación según el baremo que figura como Anexo II y hasta el número máximo de plazas ofertadas al presente sistema. Una vez adjudicadas las plazas por el anterior sistema, se continuará con la convocatoria del proceso selectivo de concurso oposición con los aspirantes que no hubieran obtenido plazas a través del concurso de méritos.

Segundo.- En el Anexo II de la convocatoria figura el baremo aprobado conforme a la Orden SAN/1780/2022, de 1 de diciembre, mediante la que se publica el Acuerdo de 30 de noviembre de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 25 de noviembre de 2022 alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y los sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, para la aprobación del baremo aplicable a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el ámbito del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, aprobada por Decreto 77/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón (BOA nº. 238, de 12 de diciembre).

Tercero.- La inscripción de los interesados en la convocatoria, la validación y valoración de sus méritos se realiza a través del Portal de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto.- Mediante Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se declara aprobada la relación provisional de admitidos y

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

excluidos para participar en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, siendo publicada el 26 de mayo de 2023 en la web del Servicio Aragonés de Salud, otorgando un plazo para la subsanación de los defectos que hubieran dado lugar, en su caso, a la exclusión o no inclusión de los interesados.

Quinto.- Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo (BOA nº. 7, de 10 de enero de 2024).

Sexto.- Mediante Resolución de 10 de enero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo (BOA nº. 13, de 18 de enero), otorgando un plazo para la subsanación de deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso.

Séptimo.- Mediante Acuerdo de 2 de febrero de 2024, del Tribunal de la categoría de Terapeuta Ocupacional, se eleva a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud la propuesta de publicación de las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso por los aspirantes admitidos a las plazas convocadas para su provisión por concurso y por concurso-oposición por el turno libre, junto con la propuesta de aspirantes aprobados por el sistema de concurso, siendo publicada en la web del Servicio Aragonés de Salud.

Octavo.- Mediante Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en su apartado Primero, se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, que figura en su Anexo I, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Terapeuta Ocupacional en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre (BOA nº. 29, de 9 de febrero), quedando

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

fijado un plazo de un mes para la interposición de recursos en vía administrativa. No consta la interposición de recursos administrativos al respecto.

En el apartado Quinto de la precitada Resolución de 2 de febrero de 2024 se fija la fecha de examen de la fase de oposición para el resto de los participantes, celebrándose el 14 de febrero de 2024.

Noveno.- Consta en el expediente escrito de 16 de abril de 2024 del Tribunal del concurso y concurso-oposición de Terapeuta Ocupacional poniendo en conocimiento de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud la detección de incidencias en la valoración de los méritos de los participantes en el proceso selectivo y solicitando información al respecto.

A la vista de ese escrito, el 1 de julio de 2024, el Jefe de Servicio de Selección y Provisión solicita a la Dirección de Área de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, a la que se encuentra adscrito, la revisión de oficio de los actos aludidos, por estimar que se trata de actos nulos de pleno derecho.

Décimo.- Mediante Resolución de 12 de julio de 2024, la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, propone al Consejero de Sanidad el inicio del procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos nulos de pleno derecho respecto a la Resolución de 2 de febrero de 2024 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en su apartado Primero y Anexo I, que declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso para el acceso a la situación de personal estatutario fijo en plazas de Terapeuta Ocupacional en Centros del Servicio Aragonés de Salud para su provisión por turno libre (B.O.A. nº. 29, de 9 de febrero), así como la relación definitiva de la puntuación obtenida en la fase de concurso por los aspirantes admitidos a las plazas convocadas de la categoría de Terapeuta Ocupacional, publicada el 2 de febrero de 2024.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

Undécimo.- Mediante Orden de 16 de julio de 2024 del Consejero de Sanidad se inicia el procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos nulos de pleno derecho, lo que se pone en conocimiento del Tribunal Terapeuta Ocupacional, mediante escrito de 6 de agosto de 2024.

Duodécimo.- Con fecha 8 de agosto de 2024 (B.O.A. nº. 154, de 8 de agosto) se publica el Anuncio de 1 de agosto de 2024 de apertura de plazo de alegaciones en el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad de la Resolución de 2 de febrero de 2024 y relación definitiva de puntuación citadas.

El 19 de agosto de 2024 tiene entrada en el Registro del Gobierno de Aragón el escrito de alegaciones presentado por Doña Begoña Esteban Marqués solicitando la oportunidad de presentarse al examen correspondiente al proceso de concurso-oposición en las mismas condiciones que habría tenido de no haber cometido la Administración el error que ha dado lugar al inicio del procedimiento de revisión de oficio.

Décimo Tercero.- El 6 de septiembre de 2024 se solicita informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, que es emitido el 23 de septiembre de 2024. De acuerdo con el citado informe, sin perjuicio de lo que considere el Consejo Consultivo, concurre la causa legal de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al encontrarnos ante un acto atributivo/declarativo de derechos, (el 'derecho al nombramiento' como funcionario de carrera) que es contrario al ordenamiento jurídico al haberse producido a favor de una aspirante que carece de los requisitos esenciales (la obtención de la mayor puntuación en el concurso de méritos de conformidad con el baremo aplicable según convocatoria del procedimiento selectivo). Así mismo, para salvaguardar el derecho fundamental afectado y la validez del resto del procedimiento selectivo, considera oportuno permitir a la alegante concurrir a la segunda fase del procedimiento desarrollado por el sistema de concurso-oposición, procediendo a su llamamiento para realizar la prueba eliminatoria prevista en la convocatoria.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

Décimo Cuarto.- El 7 de octubre de 2024, mediante escrito firmado por el Consejero de Sanidad, se formula propuesta de resolución y se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Aragón por entender que "la adjudicación de la plaza de Terapeuta Ocupacional en virtud de la relación definitiva de puntuación acordada por el Tribunal el 2 de febrero de 2024, manifiestamente errónea, y de la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, en su apartado Primero y Anexo I, supone la adquisición de un derecho por la persona que ha resultado adjudicataria careciendo de los requisitos esenciales para ello, constituyendo una causa de nulidad de pleno derecho recogida en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

De acuerdo con la citada resolución, se entiende que "la nulidad del apartado Primero y Anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2024 precitada, no implicará la de la parte que afecta al proceso de consolidación por el procedimiento de concurso oposición, apartado Quinto, cuyo examen de la fase de oposición se ha celebrado el 14 de febrero de 2024, conservando dicho acto su contenido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Décimo Quinto.- Mediante escrito de 8 de octubre de 2024, se formula al Consejo Consultivo de Aragón consulta sobre la concurrencia de la causa de nulidad del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a los actos "por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición", remitiendo el expediente relativo al procedimiento de revisión de oficio.

El Consejo Consultivo de Aragón emite el Dictamen nº. 174/2024, de 18 de diciembre de 2024, por el que "se informa desfavorablemente la propuesta de resolución de declaración de nulidad del apartado Primero y Anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se aprobó la relación definitiva de puntuación obtenida en la fase de concurso de los participantes del proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Terapeuta Ocupacional".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Corresponde al Consejero de Sanidad el ejercicio de la revisión de oficio de actos administrativos nulos de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.e) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 61.a) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Segundo.- Se ejerce por esta Administración el procedimiento de revisión de oficio de los actos nulos, de conformidad con el artículo 106 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acto cuya revisión de oficio se pretende es la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en su apartado Primero y Anexo I, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Terapeuta Ocupacional en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre.

Así, en dicho apartado Primero se hace pública, como Anexo I a la Resolución, la relación definitiva de los participantes aprobados por turno libre en el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso de méritos de la categoría de Terapeuta Ocupacional convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, recayendo en Dª. Begoña Esteban Marqués, asignando un total de 97 puntos.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

La revisión de oficio se extiende al Acuerdo de 2 de febrero de 2024 del Tribunal de dicha categoría por el que se eleva propuesta de publicación de las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso por los aspirantes admitidos a las plazas convocadas para su provisión por concurso y por concurso-oposición por el turno libre, junto con la propuesta de aspirantes aprobados por el sistema de concurso.

Tercero.- Paralelamente a la publicación de la Resolución de 2 de febrero de 2024 precitada, declarando aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso de méritos de la categoría de Terapeuta Ocupacional, se encontraban en curso otros procesos selectivos de estabilización de personal estatutario.

En particular, debe citarse la convocatoria para la estabilización de la categoría de Fisioterapeutas, cuya publicación de calificaciones provisionales se efectúa mediante Resolución de 26 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Fisioterapeuta en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº. 47, de 6 de marzo), a través de la cual, y mediante indicaciones de los interesados en el proceso selectivo, se evidenció la existencia de errores generalizados en las calificaciones provisionales.

Efectuadas las comprobaciones oportunas, se detecta la existencia de un error en la aplicación del baremo para la categoría de Fisioterapeuta, baremo idéntico al utilizado para la categoría de Terapeutas Ocupaciones, que figura recogido en la Orden SAN/1780/2022, de 1 de diciembre, mediante la que se publica el Acuerdo de 30 de noviembre de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 25 de noviembre de 2022 alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y los

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, para la aprobación del baremo aplicable a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el ámbito del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, aprobada por Decreto 77/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón (BOA nº. 238, de 12 de diciembre).

Así, se advierte que se habían valorado todos los servicios prestados en el Servicio Aragonés de Salud en el apartado 1.1 del baremo, esto es, *"Servicios prestados como personal temporal estatutario, funcionario o laboral, en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad del Servicio Aragonés de Salud y de los servicios centrales del Servicio Aragonés de Salud, con 0,009600 puntos/día, y máximo 70 puntos",* como si todos los servicios prestados hubiesen sido en la misma categoría profesional, mientras que la valoración debería haberse realizado conforme al apartado 1.3 del baremo, esto es, *"Servicios prestados como personal estatutario, funcionario o laboral en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del Servicio Aragonés de Salud, de los servicios centrales del Servicio Aragonés de Salud, con 0.004800 puntos/día, y máximo 25 puntos".*

La aportación de alegaciones a la valoración provisional de los méritos aportados en el proceso selectivo de Fisioterapeutas permitió la detección de la existencia de un error en la aplicación del baremo para esta categoría publicando en la web del Servicio Aragonés de Salud una nueva lista el 11 de marzo de 2024 con la corrección pertinente.

Con respecto a la categoría de Terapeutas Ocupacionales, cuyo baremo es idéntico, se procedió a la revisión de sus valoraciones de méritos, apreciando el mismo error que en el proceso de la categoría de Fisioterapeutas. Sin embargo, para la categoría de Terapeutas Ocupacionales el error se detecta una vez que se ha efectuado la adjudicación de una plaza, y tras la terminación del plazo para la interposición de recurso en vía administrativa, sin que conste recurso alguno.

Cuarto.- El error evidenciado en la aplicación del baremo establecido en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022 alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y los sindicatos

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, surge en la parametrización de la aplicación informática utilizada para la valoración de la experiencia profesional de los Terapeutas Ocupacionales, de manera que todos los méritos aportados por estos profesionales se valoraron conforme al apartado 1.1 del baremo de méritos de dicho Acuerdo (Anexo II de la convocatoria de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud), como si se tratasen de servicios prestados en la categoría de Terapeutas Ocupacionales. De esta manera, los méritos de los participantes que habían trabajado en otras categorías y que debían valorarse conforme al apartado 1.3 del baremo de méritos fueron sobrevalorados indebidamente.

La consecuencia de la incorrecta parametrización de la aplicación informática utilizada para la valoración de la experiencia profesional de los Terapeutas Ocupacionales ha sido la adjudicación de la plaza reservada a la fase de concurso a una profesional que no posee la mayor puntuación conforme al baremo establecido y que, en consecuencia, carece del requisito esencial para su adquisición.

Por lo tanto, la adjudicación de esa plaza en virtud de la relación definitiva de puntuación acordada por el Tribunal el 2 de febrero de 2024, manifiestamente errónea, y de la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, en su apartado Primero y Anexo I, supone la adquisición de un derecho por la persona que ha resultado adjudicataria careciendo de los requisitos esenciales para ello, constituyendo una causa de nulidad de pleno derecho recogida en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- La nulidad del apartado Primero y Anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2024 precitada, no implicará la de la parte que afecta al proceso de consolidación por el procedimiento de concurso oposición, apartado Quinto, cuyo examen de la fase de oposición se ha celebrado el 14 de febrero de 2024, conservando dicho acto su contenido de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Examinado el expediente administrativo, comprobando lo anteriormente expuesto y concluyendo que existen motivos fundados para que se proceda a la revisión de oficio del citado acto declarativo de derechos, por contravenir lo dispuesto en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que son nulos de pleno derecho *"los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición"*, se abre la posibilidad de que la Administración proceda a revisar de oficio el acto declarativo de derechos en cuestión.

Por lo expuesto, se aceptó la propuesta contenida en la Resolución de 12 de julio de 2024 de la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, acudiendo a la vía de la revisión de oficio del artículo 106 de la citada Ley 39/2015, en relación con el artículo 58 del mismo texto legal y de acuerdo con el artículo 61.a) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, se dispuso el inicio del procedimiento de revisión de oficio para acordar la nulidad de pleno derecho del acto declarativo del derecho a la adjudicación a Dª. Begoña Esteban Marqués, de una plaza de la categoría de Terapeuta Ocupacional en el Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón en el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, así como tramitar el procedimiento de revisión de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo informada la interesada y resto de participantes admitidos al proceso selectivo de estabilización de personal estatutario en plazas básicas de la categoría de Terapeuta Ocupacional en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

Séptimo.- En el curso del procedimiento, el 6 de septiembre de 2024 se solicita informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, que es emitido el 23 de septiembre de 2024. De acuerdo con el citado informe:

«… Por lo tanto, la adjudicación de esa plaza en virtud de la relación definitiva de puntuación acordada por el Tribunal el 2 de febrero de 2024, manifiestamente errónea, y de la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, en su apartado Primero y Anexo I, supone la adquisición de un derecho por la persona que ha resultado adjudicataria careciendo de los requisitos esenciales para ello, constituyendo una causa de nulidad de pleno derecho recogida en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que son nulos de pleno derecho "los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".

(…)

Por lo tanto, en este caso examinado, a juicio de esta Dirección General de Servicios Jurídicos y sin perjuicio de lo que considere el Consejo Consultivo de Aragón (cuyo dictamen debe ser favorable) concurre la causa legal de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, que afecta, parcialmente, a la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, ya que nos encontramos ante un acto atributivo/declarativo de derechos (el 'derecho al nombramiento' como funcionario de carrera) que es contrario al ordenamiento jurídico al haberse producido a favor de una aspirante que carece de los requisitos esenciales (la obtención de la mayor puntuación en el concurso de méritos de conformidad con el baremo aplicable según convocatoria del procedimiento selectivo).

(…)

Por ello, para salvaguardar este derecho fundamental y la validez del resto del procedimiento selectivo, a juicio de esta Dirección General de Servicios Jurídicos se considera oportuno permitir a la alegante concurrir a la segunda fase del procedimiento desarrollado por

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

el sistema de concurso-oposición, procediendo a su llamamiento para realizar la prueba eliminatoria prevista en la convocatoria.

(…)

No se observa la existencia de un daño antijurídico (es decir, de lesión) que la interesada no tenga la obligación legal de soportar».

Octavo.- El 7 de octubre de 2024, el Consejero de Sanidad dicta propuesta de resolución, y mediante escrito de 8 de octubre de 2024, formula al Consejo Consultivo de Aragón consulta sobre la concurrencia de la causa de nulidad del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a los actos "por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición", remitiendo el expediente relativo al procedimiento de revisión de oficio.

El Consejo Consultivo de Aragón emite el Dictamen nº. 174/2024, de 18 de diciembre de 2024, por el que "se informa desfavorablemente la propuesta de resolución de declaración de nulidad del apartado Primero y Anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se aprobó la relación definitiva de puntuación obtenida en la fase de concurso de los participantes del proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Terapeuta Ocupacional.

Al respecto en el Dictamen nº. 174/2024 se recogen las siguientes consideraciones jurídicas:

«(…)

V. Sobre la determinación del acto supuestamente incurso en vicio de nulidad y sobre las consecuencias de la declaración de nulidad de un acto que se inserta en un procedimiento administrativo complejo.

(…)

[16] En consecuencia, en caso de producirse, la anulación debería afectar al acto administrativo como tal y de las actuaciones posteriores en el procedimiento selectivo,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

debiendo por consiguiente comportar la retroacción del procedimiento administrativo al momento inmediatamente anterior a la adopción del acto administrativo de considerarse éste nulo de pleno derecho.

(…)

VI. Sobre los requisitos de la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.f) LPACA.

(…)

[18] El vicio de nulidad previsto en el artículo 47.1.f), invocado en este caso, se interpreta de forma muy estricta por este Consejo Consultivo, entre otros en el Dictamen 152/2020, de 29 de septiembre de 2020, en línea con la doctrina del Consejo de Estado. Se trata de una causa de nulidad que debe interpretarse de modo que tenga significado y entidad propios frente a los supuestos de anulabilidad contemplados en el artículo 48 LPAC. Ello excluye una interpretación amplia del concepto de 'requisitos esenciales' para la adquisición de facultades o derechos, que desnaturalizaría la regulación de las causas legales de invalidez. (…).

(…)

[28] Considerar que se carece de un requisito esencial en función de la no superación de una puntuación mínima establecida como tal en la convocatoria, que es la ley del concurso como reiteradamente ha recordado el Tribunal Supremo o, por el contrario, la inexistencia del requisito de puntuación mínima es un criterio válido para determinar si una puntuación determinada puede considerarse un 'requisito esencial'. En el caso objeto de dictamen por este Consejo Consultivo, en la base 6.1.2 se exige para superar la fase de concurso que la puntuación obtenida al valorar los méritos sea superior a un tercio de la nota máxima alcanzable. Nada se explica en el expediente sobre este punto, pero se intuye, por los datos que se proporcionan, que la afectada por el error habría superado ese tercio de la nota máxima alcanzable.

[29] De conformidad con la doctrina expuesta, no puede considerarse que en el caso objeto de dictamen concurra la causa de nulidad del artículo 47.1.f) LPAC por carecer la persona nombrada de los requisitos 'esenciales' para la adquisición del derecho, en este caso el acceso a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud, como sí

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

habría sido el caso si se hubiera carecido de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como puedan ser la nacionalidad española (o de otro Estado miembro de la Unión Europea), la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa, no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado por resolución judicial, y poseer la titulación exigida o, incluso, no haber superado una puntuación mínima establecida como requisito necesario para la superación de la prueba de ingreso.

[30] Por el contrario, en este caso nos encontramos ante un mero error en la aplicación de un baremo para la valoración de los méritos profesionales, error que por lo demás no debía de ser evidente puesto que no constan en el expediente ni alegaciones ni recursos frente a la valoración efectuada. La persona cuya nombramiento se pretender declarar nulo ha desempeñado funciones profesionales en el Servicio Aragonés de Salud el tiempo suficiente para que sus méritos profesionales recibiesen la máxima valoración sin que ello llamase la atención ni de los miembros del Tribunal ni de ninguno de los participantes en el procedimiento selectivo, lo que es un indicio adicional de que cumple los requisitos para acceder a la condición de personal estatutario fijo a partir de la de personal estatutario interino. Una interpretación distinta llevaría a que la valoración de méritos hecha por cualquier tribunal de oposiciones o concursos en el pasado pudiera ser objeto de declaración de nulidad sin limitación temporal alguna, como el propio de la revisión de oficio de actos nulos. Esa conclusión sería inaceptable desde el punto de vista de la seguridad jurídica que, como se ha dicho, constituye un principio expresamente plasmado en la Constitución vigente. Pero también sería una conclusión inaceptable desde el punto de vista del principio de legalidad, pues con ello se estaría dando a la potestad de revisión de oficio, configurada por el legislador como excepcional y cuyo ejercicio está condicionado al cumplimiento de requisitos estrictos, una extensión desmesurada.

(…)

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Aragón formula el siguiente Dictamen:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

Se informa desfavorablemente la propuesta de resolución de declaración de nulidad del apartado Primero y Anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se aprobó la relación definitiva de puntuación obtenida en la fase de concurso de los participantes del proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Terapeuta Ocupacional».

Noveno.- La Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece en su artículo 61.a) que para la revisión de oficio de actos nulos será necesario el previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Aragón. Por ello, y considerando que en el Dictamen nº. 174/2024 se informa desfavorablemente la propuesta de resolución de declaración de nulidad del apartado Primero y Anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se aprobó la relación definitiva de puntuación obtenida en la fase de concurso de los participantes del proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Terapeuta Ocupacional, se acatan las consideraciones jurídicas que expone, desistiendo de la revisión de oficio de actos administrativos nulos de pleno derecho, fundamentada en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- De acuerdo con las consideraciones jurídicas 28 y 29 del Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, se procede a revisar el cumplimiento de la base 6.1.2 por la persona adjudicataria del proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, base en la que se exige para superar la fase de concurso que la puntuación obtenida al valorar los méritos sea superior a un tercio de la nota máxima alcanzable. Se verifica que la persona afectada por el error supera ese tercio de la nota máxima alcanzable, sin que, en consecuencia, a tenor de lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Aragón, se considere que concurre la causa de nulidad del artículo 47.1.f) por no carecer la persona nombrada de los requisitos “esenciales” para la adquisición del derecho y, sin que por lo tanto, proceda la revisión de oficio por esta causa, de actos administrativos nulos de pleno derecho de la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en su apartado Primero y Anexo I, y de la relación definitiva de puntuación obtenida en la fase de concurso de los participantes del proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Terapeuta Ocupacional.

Undécimo.- Establecido lo anterior, interesa señalar que en el expediente administrativo consta acreditada la realidad de una incorrecta parametrización de la aplicación informática utilizada para la valoración de la experiencia profesional de los Terapeutas Ocupacionales, con el efecto de adjudicar la plaza reservada a la fase de concurso a una persona que no posee la mayor puntuación conforme al baremo aplicable según convocatoria del procedimiento selectivo, privando a la persona participante que sí posee la mayor puntuación de ser la adjudicataria de la plaza correspondiente.

A estos efectos, la Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización de personal estatutario en plazas básicas de la categoría de Terapeuta Ocupacional en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma, establece en la base 6.1.2, junto con la previsión de que la puntuación total sea superior a un tercio de la nota máxima alcanzable, que “se entenderá que ha superado el correspondiente proceso selectivo para la adjudicación de las plazas por concurso aquellos aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación, de conformidad con el baremo de méritos”.

En este último supuesto, esto es, en la privación a la persona participante que posee la mayor puntuación de ser la adjudicataria de la plaza correspondiente, se viene a producir la lesión de un derecho susceptible de amparo constitucional, cual es, el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, con los requisitos que señalen las leyes, conforme a lo dispuesto en los artículos 23.2 y 53.3 de la Constitución, resultando subsumible en la causa de nulidad de pleno derecho establecida en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.

lo que permite contemplar la posibilidad de proponer el inicio de la revisión de oficio por esta causa.

Por todo lo expuesto, cumplidos los trámites preceptivos, y a tenor del Dictamen nº. 174/2024 desfavorable del Consejo Consultivo de Aragón, en sede del presente procedimiento,

DISPONGO:

1. DESISTIR del procedimiento de revisión de oficio de acto administrativo nulo de pleno derecho, conforme al artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundamentada en la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.f) de la precitada Ley 39/2015, relativa al caso de actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
2. DAR TRASLADO de la presente Orden a los interesados en el procedimiento.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE SANIDAD
José Luis Bancalero Flores

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose Luis Bancalero Flores, Consejero/a De Sanidad, DEPARTAMENTO DE SANIDAD el 10/04/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVT26KFK98J41N0XFIL.